



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Mendoza

Nombre del proyecto: **tgz-I-mediacionescolar**

Tipo de proyecto: **Ley**

Autor: **Diputado Tadeo García Zalazar**

Coautores: PAMELA VERASAY- LORENA MESCHINI-PABLO NARVAEZ

GUSTAVO BILLEGAS- DIEGO GUZMAN- NESTOR PARES

Bloque: **Unión Cívica Radical**

Tema: **Creación de Equipo de Mediación en las escuelas para resolución de conflictos entre alumnos.**

Nº de Expediente:

Fojas:

Fecha de presentación:



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Mendoza

tgz-I-mediacionescolar

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto se presenta en el marco del Programa de Voluntariado Legislativo “Legislatura + VOS 2014”, el cual tiene como objetivo principal brindar un espacio de participación ciudadana en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, y promover la capacitación de jóvenes en la formulación de proyectos de ley como instrumento de participación, diagramación e implementación de políticas públicas.

Los participantes que han contribuido en el presente proyecto son Javier Dasmi, Nazareth Papagni y Malen Dojorti, Bárbara Lucero y Teresilda Pujado bajo la coordinación de Juan Pablo Díaz y la Lic. Adriana Yenarópulos en la Comisión de Educación.

En los últimos años, la comunidad educativa ha sido foco de innumerables situaciones de violencia entre los alumnos, entre alumnos con docentes, entre padres y docentes, etc. Todos ellos con niveles de agresividad en aumento y cada vez más masivas. Diversos estudios y casos conocidos a través de los medios de comunicación social, dan cuenta de la situación de violencia que se vive hacia el interior de las escuelas.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Mendoza

Los comportamientos de violencia intraescolar, conocidos y agrupados internacionalmente bajo el concepto de "Bullying" se refiere al hostigamiento físico, verbal, psicológico de forma metódica y sistemática de un alumno hacia otro.

El cual se genera, en la mayoría de los casos en edad de la adolescencia o la entrada a esta etapa donde los niños, niñas y adolescentes se encuentran en un proceso de vulnerabilidad emocional.

En reiteradas ocasiones, el agresor es legitimado por un grupo que avala con silencio, indiferencia o complicidad por miedo a represalias.

Es necesario enfocarnos en las consecuencias que este tipo de hechos generan en los niños, niñas y adolescentes vulnerados, que se encuentran en pleno proceso de desarrollo de su personalidad, la cual resulta afectada, por esto consideramos imprescindible adoptar nuevas metodologías y estrategias a fin de abordar temas tan delicados como la agresividad y la violencia entre los alumnos. Es por esto que el presente proyecto pretende comprometer a los alumnos en conflicto a que sean solidariamente responsables de las actitudes y situaciones de vulnerabilidad a que son sometidos los compañeros, mediando, colaborando y proponiendo soluciones alternativas a los conflictos que puedan llegar a generarse dentro del establecimiento escolar.

Entendemos que se debe reforzar la comunicación y la cooperación entre los alumnos mediante un equipo de mediación conformado por alumnos mediadores acompañados por docentes y el equipo de psicopedagogía del colegio con el fin de



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Mendoza

promover un ambiente tolerante y de respeto mutuo, que garantice su integridad física y moral, dejando atrás los actos de violencia y discriminación.

Consideramos importante involucrar no sólo a docentes y psicopedagogos en la resolución de conflictos, sino comprometer a aquellos alumnos que también han sido los generadores de acciones violentas con el fin de que enfrenten este tipo de situaciones desde un punto de vista externo al conflicto y sean ellos los encargados de proponer soluciones.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de Ley.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Mendoza

tgz-l-mediacionescolar

PROYECTO DE LEY

**EL H. SENADO Y LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
MENDOZA SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1- Establécese la figura de *Equipo de Mediación* en todos los establecimientos educativos primarios, públicos y privados, de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2- El Equipo de Mediación estará conformado por tres alumnos mediadores del último año y dos suplentes, el psicopedagogo o la psicopedagoga del colegio, por el docente a cargo del o los cursos al que pertenezcan los alumnos mediadores.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Mendoza

La elección de los Alumnos Mediadores se realizará a principio del ciclo lectivo, los cuales serán seleccionados del último año del ciclo lectivo por docentes, gabinete psicopedagógico y las autoridades del establecimiento educativo.

Artículo 3- Entiéndase por Mediación al procedimiento en el cual un tercero neutral ayuda a las partes a resolver sus conflictos. Entiéndase por *Equipo De Mediación* a aquel equipo que contribuye a disminuir las hostilidades, a mejorar la comunicación, a renovar las relaciones interpersonales, a fomentar el pensamiento creativo y a modelar el trabajo cooperativo con el fin de generar consenso entre sus pares.

Artículo 4- Téngase como criterios para la selección del Alumno mediador la capacidad de liderazgo, de imposición y control sobre los alumnos e idoneidad para asumir tal responsabilidad.

Artículo 5- Los Alumnos Mediadores y suplentes deben ser capacitados previamente por un docente o por el gabinete psicopedagógico que le indique el modo en el que debe actuar para mediar entre los alumnos, haciéndole conocer sus limitaciones.

Artículo 6- Los Alumnos Mediadores deben ejercer su rol en los horarios de recreación que dispongan las autoridades del establecimiento educativo respectivo.

Artículo 7- El Alumno Mediador debe adecuar su conducta a las siguientes pautas:

- a) Intervenir de manera pacífica;



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Mendoza

- b) no ejercer coacción;
- c) lograr el entendimiento de los alumnos en conflicto;
- d) buscar soluciones alternativas que generen consenso.

Artículo 8- Corresponde la intervención del Equipo de Mediadores en aquellas situaciones en las que perciba conflictos entre los estudiantes o cuando estos acudan a aquel para obtener una solución.

Artículo 9- La actuación del Equipo de Mediación debe ser acordada y supervisada con el gabinete psicopedagógico.

Artículo 10- Los alumnos pueden recurrir ante el gabinete psicopedagógico o autoridades del establecimiento educativo en caso de que alguno de los Alumnos Mediadores no cumplan con su deber o lo haga de manera irregular o arbitraria.

Artículo 11- El Alumno Mediador que no cumpla con su deber o lo haga de manera irregular o arbitraria debe ser sancionado con un llamado de atención. En caso de reiteradas faltas a su deber será desafectado de su rol.

Artículo 12- En caso de que alguno de los Alumnos Mediadores sea desafectado de su rol o por cualquier circunstancia no pueda desempeñarlo asumirá la



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Mendoza

responsabilidad el suplente elegido de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 13– Desígnese como órgano de aplicación a la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza.

Artículo 14– Comuníquese al Poder Ejecutivo.